3. Afianzamiento de la Comunidad Iberoamericana de Naciones especialmente en la faceta lingüística y cultural. Apoyo a programas y proyectos educativos, científicos y culturales relacionados con el fomento de la lengua, especialmente la Española, y de la cultura.

4.Programación de foro internacional "Cumbre Iberoamericana de Jóvenes Líderes."

La ayuda regulada por este Decreto tiene carácter excepcional por razones de interés público y social expuestas en el preámbulo del presente Decreto y por ello la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento.

Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico a que se sujeta la ayuda regulada en el presente Decreto es el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario y modalidad de ayuda.

El beneficiario de la ayuda regulada en el presente Decreto es la organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ), CIF G-82146143, como contraparte, la cual deberá ejecutar las actividades que fundamentan la concesión de la misma.

Artículo 4.- Cuantía y financiación.

La ayuda que se concede importa la cantidad máxima de cincuenta mil euros (50.000,00 euros), y se financiará con cargo a la partida 03.06.143 A.791.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2007.

Artículo 5.- Forma de pago y régimen de justificación.

El pago de la ayuda se efectuará previa justificación del importe total de la actuación a ejecutar.

Las actuaciones subvencionadas deberán realizarse antes del 31 de diciembre de 2007.

La justificación total requerirá la presentación de una cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 6.- Causas de revocación y reintegro.

Serán causas de revocación y reintegro de la subvención las previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL,
Dolores Gorostiaga Saiz

07/17001

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Servicios Sociales

Notificación de resolución de expedientes de ayudas individuales (Orden SAN/9/2007, de 9 de febrero).

En los expedientes de ayudas individuales para el ejercicio 2007, se ha remitido notificación de resolución de expedientes de la ayuda.

Dicha notificación se publica al no haber sido posible la misma a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos, número de expediente y último domicilio se relacionan:

Nombre y apellidos	Expediente	Último domicilio
Gloria Cueto González	667/07	C) Pedro Lorenzo Molleda,8-2ºA (Torrelavega)
Fernando Hernández Hernández	975/07	Avda de Cantabria, 25-2º (Reinosa)
Rosa Velázquez Fernández	1934/07	C) Arturo Duo, 30-5ºB (Castro Urdiales)

Y para que sirva de comunicación a las personas citadas anteriormente, se expide el presente requerimiento, al no haber sido posible efectuarlo anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme señala el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán comparecer, en el plazo de diez días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado, en la dirección General de Servicios Sociales: Servicios de Acción Social e Integración (Sección de S. y Ayudas Sociales), calle Hernán Cortés, número 9, 1ª planta (39003 Santander).

Santander, 12 de diciembre de 2007.–La directora general de Servicios Sociales, María Luisa Real González.

07/16862

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/23/2007, de 14 de diciembre, por la que se amplía la sujeción de determinadas ayudas contempladas en las Órdenes IND/28/2007, de 8 de mayo, IND/33/2007, de 6 de junio, IND/38/2007, de 27 de junio, y EMP/4/2007, de 31 de julio, al Reglamento (ce) número 1.998/06 de la Comisión Europea, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las Ayudas de Mínimis.

El Reglamento (CE) número 1.998/06 precitado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 12 de diciembre de 2006, establece en su artículo 1 lo siguiente:

«1. El presente Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con excepción de:

a) La ayuda concedida a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura según se contemplan en el Reglamento (CE) número 104/2000 del Consejo.

b) La ayuda concedida a las empresas que operan en la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado;

c) La ayuda concedida a las empresas que operan en la transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado, en los siguientes casos:

i) Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

ii) Cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios (agricultores).

d) La ayuda a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros, es decir la ayuda vinculada directamente a las cantidades exportadas, a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.

e) La ayuda subordinada a un uso de bienes nacionales con preferencia sobre los bienes importados;

f) La ayuda concedida a empresas activas en el sector del carbón, según se define en el Reglamento (CE) número 1.407/02.

g) La ayuda para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera concedida a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.

h) La ayuda concedida a empresas en crisis.

2. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) «Productos agrícolas», los productos enumerados en el anexo I del Tratado CE, con excepción de los productos pesqueros;

b) «Transformación de productos agrícolas», una operación efectuada sobre un producto agrícola cuyo resultado sea también un producto agrícola, salvo las actividades agrícolas necesarias para preparar un producto animal o vegetal para su primera venta;

c) «Comercialización de productos agrícolas», la detención o exhibición con vistas a la venta, la oferta para la venta, la entrega o cualquier otra forma de puesta en el mercado, con excepción de la primera venta de un productor primario a intermediarios o transformadores y de toda actividad de preparación de un producto para dicha primera venta; la venta por parte de un productor primario a los consumidores finales se considerará comercialización si se lleva a cabo en instalaciones independientes reservadas a tal fin».

Por su parte, el artículo 2 del mencionado Reglamento (CE) número 1.998/06 define las ayudas de mínimis en la forma que se detalla a continuación:

«1. Se considerará que las medidas de ayuda no reúnen todos los criterios del artículo 87, apartado 1, del Tratado y, por consiguiente, estarán exentas de la obligación de notificar establecida en el artículo 88, apartado 3, del Tratado, si cumplen las condiciones establecidas en los apartados 2 a 5 del presente artículo.

2. La ayuda total de mínimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. La ayuda total de mínimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de mínimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. El período se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado miembro correspondiente.

Cuando un importe global de ayuda concedido con arreglo a una medida de ayuda supere este límite máximo, dicho importe de ayuda no podrá acogerse al presente Reglamento ni siquiera para una fracción que no supere el citado límite máximo. En este caso el presente Reglamento no podrá invocarse para esa medida de ayuda ni en el momento de la concesión de la ayuda ni en cualquier momento posterior.

3. El límite máximo establecido en el apartado 2 se expresa como subvención en efectivo. Todas las cifras empleadas serán brutas, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad o de otra mercancías. Cuando se conceda una ayuda de cualquier forma distinta a la subvención, el importe de la ayuda será el equivalente bruto de subvención de la misma.

Las ayudas que se reciban en varios plazos se actualizarán a su valor en el momento de la concesión. El tipo de interés que se deberá utilizar a efectos de actualización y de cálculo del equivalente bruto de subvención será el tipo de referencia aplicable en el momento de la concesión.

4. El presente Reglamento solamente se aplicará a la ayuda cuyo equivalente bruto de subvención pueda calcularse previamente con precisión sin necesidad de efectuar una evaluación del riesgo (ayuda transparente). Concretamente:

a) La ayuda consistente en préstamos se considerará ayuda de mínimis transparente cuando equivalente bruto de subvención se haya calculado sobre la base de los tipos de interés de mercado aplicables en el momento de la subvención.

b) La ayuda consistente en aportaciones de capital no se considerará ayuda de mínimis transparente, a menos que la cantidad total de la aportación no supere el límite máximo de mínimis.

c) La ayuda consistente en medidas de capital de riesgo no se considerará ayuda de mínimis transparente, a menos que el régimen de capital de riesgo en cuestión aporte capital solamente hasta el límite máximo de mínimis para cada empresa beneficiaria.

d) La ayuda individual concedida en virtud de un régimen de garantía a empresas que no sean empresas en crisis se considerará ayuda de mínimis transparente cuando la parte garantizada que subyace al préstamo concedido con arreglo al régimen en cuestión no sea superior a 1.500.000 euros por empresa. La ayuda individual concedida con arreglo a un régimen de garantía a favor de las empresas que operan en el sector del transporte por carretera que no sean empresas en crisis se tratará como ayuda de mínimis transparente cuando la parte garantizada del préstamo subyacente concedido con arreglo a dicho régimen no exceda de 750.000 euros por empresa. Si la parte garantizada del préstamo subyacente sólo corresponde a una proporción determinada de este límite, se considerará que el equivalente bruto de subvención de dicha garantía corresponde a la misma proporción del límite aplicable contemplado en el artículo 2, apartado 2. La garantía no deberá ser superior al 80 % del préstamo subyacente. Los regímenes de garantía también se considerarán transparentes si (i) antes de la aplicación del régimen, la metodología para calcular el equivalente bruto de subvención de las garantías se acepta tras la notificación de dicha metodología a la Comisión conforme a otro Reglamento adoptado por la Comisión en el ámbito de las ayudas estatales y (ii) la metodología aprobada contempla explícitamente el tipo de garantías y el tipo de transacciones subyacentes de que se trata en el contexto de la aplicación del presente Reglamento.

5. La ayuda de mínimis no se acumulará con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un Reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión."

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de Ley de Cantabria 6/2002, de 10 diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Sujeción de ayudas al régimen de mínimis.

1.- La presente Orden tiene por objeto las siguientes ayudas:

a) PROGRAMAS I y II de la Orden IND/28/2007, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a promover la contratación de trabajadores, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 96 de 18 de mayo de 2007.

b) PROGRAMAS I y II Orden IND/33/2007, de 6 de junio, de Fomento de la Participación, Permanencia y Promoción de la Mujer en el Mercado de Trabajo, publicada en el BOC número 117 de 18 de junio de 2007.

c) PROGRAMAS I y II Orden IND/38/2007, de 27 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a promover la contratación de trabajadores, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 133 de 10 de julio de 2007.

d) PROGRAMAS I, II y III de la Orden EMP/04/2007, de 31 de julio, de Fomento del Empleo de Personas con Discapacidad, publicada en el BOC número 155 de 9 de agosto de 2007.

2. Las ayudas previstas en la presente Orden estarán sujetas a lo que dispone el Reglamento CE número 1.998/06 de la Comisión Europea, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de «mínimis», de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) No se podrán conceder en los supuestos contemplados en el artículo 1.1 del Reglamento 1.998/2006.

b) La ayuda total de mínimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Gobierno de Cantabria está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. El período se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales.

Cuando un importe global de ayuda supere este límite máximo dicha ayuda no podrá concederse ni siquiera para una fracción que no supere el citado límite máximo, ya sea en el momento de su concesión o en un período posterior.

c) El límite máximo del apartado b) se expresa como subvención en efectivo. Todas las cifras empleadas serán brutas, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad o de otra carga. Cuando se conceda una ayuda de cualquier forma distinta a la subvención, el importe de la ayuda será el equivalente bruto de subvención de la misma.

Las ayudas que se reciban en varios plazos se actualizarán a su valor en el momento de la concesión. El tipo de interés que se deberá utilizar a efectos de actualización y de cálculo del equivalente bruto de subvención será el tipo de referencia aplicable en el momento de la concesión.

d) Cuando se vaya a conceder una de estas ayudas de mínimis a una empresa, se obtendrá de la empresa una declaración escrita sobre cualquier otra ayuda de mínimis u otra ayuda estatal recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. En consecuencia, sólo se podrá conceder la nueva ayuda de mínimis hasta haber comprobado que ello no incrementa el importe total de la ayuda de mínimis recibida durante el período de referencia de tres años por encima del límite máximo establecido en el apartado b).

Disposición Final Única.

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de diciembre de 2007.–La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

07/17139

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificación por comparecencia de acuerdo de Consejo de Gobierno de expediente de ayudas para la promoción del empleo autónomo, expediente número PEA 11/2007.

En los expedientes de ayudas destinadas a la promoción del empleo autónomo, se ha remitido acuerdo Consejo de Gobierno de expediente de ayuda.

Dicho acuerdo, que ahora se publica, al no haber sido posible la notificación del mismo a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos, número de expediente en «EMCAN - SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO» y últimos domicilios se relacionan:

Nombre y apellidos: Pablo Blanco Lang.
Número de expediente: PEA 11/2007.
Último domicilio: Calle Boo, 36, 1° B.
Localidad: 39613, Boo de Guarnizo.

Y para que sirva de notificación, a las personas citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme señalan los artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán comparecer, en el plazo de diez días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y presentar alegaciones, en «EMCAN - SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO DE CANTABRIA»,

-Servicio de Promoción de Empleo: Sección de Fomento del Autoempleo y la Economía Social calle Castilla, 13 - tercera planta - 39009 Santander.

Santander, 4 de diciembre de 2007.–La directora del Servicio Cántabro de Empleo, Carmen Díez Marzal.

07/16810

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificación por comparecencia de acuerdo de Consejo de Gobierno de expedientes de ayuda para la promoción del empleo autónomo, expediente número PEA 4/2007.

En los expedientes de ayudas destinadas a la promoción del empleo autónomo, se ha remitido acuerdo Consejo de Gobierno de expediente de ayuda.

Dicho acuerdo, que ahora se publica, al no haber sido posible la notificación del mismo a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos, número de expediente en «EMCAN - SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO» y últimos domicilios se relacionan:

Nombre y apellidos: Don Alfredo Sordo Goterón.
Número de expediente: PEA 4/2007.
Último domicilio: Calle Francisco Iturrino, 42 - 4° izquierda.
Localidad: 39011, Santander.

Y para que sirva de notificación, a las personas citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme señalan los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán comparecer, en el plazo de diez días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y presentar alegaciones, en «EMCAN - SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO DE CANTABRIA»,

-Servicio de Promoción de Empleo: Sección de Fomento del Autoempleo y la Economía Social. Calle Castilla, 13 - 3a Planta - 39009, Santander.

Santander, 7 de diciembre de 2007.–La directora del Servicio Cántabro de Empleo, Carmen Díez Marzal.

07/16811

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificación por comparecencia de acuerdo de Consejo de Gobierno de expedientes de ayuda para la promoción del empleo autónomo, expediente número PEA 15/2007.

En los expedientes de ayudas destinadas a la promoción del empleo autónomo, se ha remitido acuerdo de Consejo de Gobierno de expediente de ayuda.

Dicho acuerdo, que ahora se publica, al no haber sido posible la notificación del mismo a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos, número de expediente en «EMCAN - SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO» y últimos domicilios se relacionan:

Nombre y apellidos: Jesús A. Barros López.
Número de expediente: PEA 15/2007.
Último domicilio: Calle Arsenio Odrizola, 6 - 1, 4° J.
Localidad: 39012, Santander.